**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Agencia de Viajes All Trips and Travelz BZ, [redacted] e [redacted], quienes tienen como abogados al Lcdo. [redacted] y la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00124, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 21 de marzo de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO en contra de la agencia de viajes ALL TRIPS AND TRAVELS BZ y los señores [redacted] y MUSOLINES BÁEZ FELIZ, por falta de comparecer no obstante citación legal. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor [redacted] en contra de la sentencia civil número 549-2023-SSEN-00918, de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, en ocasión de una Demanda en Cobro de Pesos y Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta en contra de la agencia de viajes ALL TRIPS AND TRAVELS BZ y los señores [redacted] y MUSOLINES BÁEZ FELIZ, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión. TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento, por haber sucumbido la parte recurrente y no haber comparecido las partes recurridas. CUARTO: COMISIONA al ministerial [redacted], de estrados de esta Corte, para la notificación de esta decisión, a requerimiento de parte interesada".

**VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE**

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

**A)** Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de mayo de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 693/2024, instrumentado el 17 de mayo de 2024, por el ministerial Lic. [redacted], depositado en fecha 20 de mayo de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 23 de mayo de 2024; **d)** el acto notificación del memorial de defensa núm. 882/2024, instrumentado el 27 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 31 de mayo de 2024.

**B)** No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

**LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO**

**1)** En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como parte recurrida Agencia de Viajes All Trips and Travelz BZ, [redacted] e [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** en fecha 4 de marzo de 2020, [redacted] adquirió

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

a través de la agencia All Trips un boleto aéreo con la aerolínea Frontier Airlines, con destino a Newark (New Jersey), con salida desde el Aeropuerto Internacional Las América el día 19 de marzo de 2020, con fecha de retorno el 5 de abril de 2020, por la suma de RD$17,800.00; **b)** el día indicado para efectuar el viaje el recurrente se dirigió hacia el Aeropuerto Internacional Las Américas informándole los auxiliares de la aerolínea Frontier Airlines, que se encontraba restringido el abordaje por el estado de emergencia decretado por la pandemia del COVID-19, estándole solo permitido salir del territorio dominicano a los ciudadanos americanos o residentes legales permanente para retornar a su país (Estados Unidos); **c)** posteriormente, en fecha 4 de noviembre de 2020, el recurrente al tenor del acto núm. 429/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Novena Sala Penal del Distrito Nacional, procedió a intimar a la recurrida para que en el plazo de un día franco proceda a la devolución o restitución del costo del boleto, so pena de accionar en justicia; **d)** al no obtemperar al requerimiento, [redacted] incoó una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios en contra de la parte hoy recurrida, cuyas pretensiones fueron rechazadas, al tenor de la sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-00918, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

Santo Domingo, en fecha 10 de julio de 2023; **e)** el indicado fallo fue impugnado en apelación por la parte demandante original, el cual fue decidido mediante la sentencia objeto del presente recurso casación, que rechazó la vía recursiva y confirmó la sentencia apelada.

***Incidentes***

**2)** Antes de adentrarnos a la cognición de los medios de casación invocados por la parte recurrente en su memorial, procede referirnos sobre las conclusiones incidentales planteadas por la parte recurrida en su memorial de defensa, la cual pretende que se declare inadmisible el presente recurso por las siguientes vertientes: *i)* en virtud del artículo 16 de la Ley núm. 2-23, al no indicar el recurrente los medios que sustentan su recurso ni las normas infringidas por la corte *a qua*; y, *ii)* por violación al artículo 18 al no ser acompañado dicho recurso con una copia certificada de la sentencia impugnada.

**3)** La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa mediante acto núm. 882/2024, instrumentado el 27 de mayo de 2024, antes descrito, no depositó escrito justificativo, contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22 párrafo I de la Ley núm. 2-23.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

**4)** En lo que respecta al medio descrito en el apartado *i)*, el artículo 16 de la Ley núm. 2 de 2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: **Interposición del recurso**. "El recurso de casación, en todas las materias regidas por esta ley, se interpondrá mediante un memorial de casación debidamente motivado, suscrito por abogado y depositado dentro del plazo para recurrir, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en el que se mencionen las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas, con la exposición concreta, clara y concisa de los fundamentos de la casación y las conclusiones presentadas".

**5)** De lo expuesto se advierte que, contrario a lo alegado, si bien la ley exige que el memorial de casación contenga un desarrollo ponderable de las violaciones que se endilgan a la sentencia impugnada, con la mención de las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas y una exposición clara, concreta y precisa de su fundamento, resulta que el incumplimiento de dichas exigencias no está sancionado con la inadmisibilidad del recurso de casación[1].

**6)** En ese sentido, esta Corte de Casación ha juzgado constantemente que la falta o deficiencia en el desarrollo de los medios de casación no constituye un motivo de

[1] SCJ-PS-23-2974, 29 diciembre 2023, BJ 1357.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

inadmisión del recurso, sino del medio afectado por dicho defecto, ya que la ausencia de una exposición ponderable, pertinente y precisa de los medios de casación no es un presupuesto dirimente ni conlleva una falta de derecho del recurrente para ejercer este recurso, a diferencia de lo que ocurre con los medios de inadmisión dirigidos contra el recurso mismo[2]; en consecuencia, procede rechazar la inadmisibilidad planteada, sin perjuicio de examinar la admisibilidad de los medios de casación al evaluar los méritos de este recurso en cuanto al fondo, si corresponde.

**7)** En cuanto al medio descrito en el apartado *ii)*, el artículo 18 párrafo I, de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, establece: "El memorial de casación deberá estar acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad[3], así como de los documentos en que se apoye la casación solicitada, si los hubiere".

**8)** Es preciso puntualizar que la copia auténtica a que se refiere el mencionado texto legal es otorgada por la secretaría del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que este ejemplar es idéntico al original de la sentencia que figura en

[2] SCJ-PS-23-0358, 28 febrero 2023, BJ 1347.
[3] Resaltado nuestro.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

su protocolo; la autenticad de esa certificación es tradicionalmente establecida mediante la firma manuscrita del secretario, inicialización y sellado en todas las páginas del ejemplar certificado. Además, en virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, cuando se trata de una decisión firmada en forma digital, el requerimiento establecido en el citado artículo 18 de la Ley sobre Recurso de Casación queda satisfecho mediante el aporte de un ejemplar en el que conste el enlace y código QR correspondientes a través de los cuales es posible verificar la autenticidad del documento.

**9)** Del examen del presente expediente se verifica que fue depositada una copia certificada de la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00124, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 21 de marzo de 2024, firmada de manera digital y con código QR, por lo que cumple con las exigencias establecidas en el artículo 18 de la Ley núm. 2-23, dando como lugar al rechazo del medio de inadmisión por improcedente, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

***Sobre el interés casacional***

**10)** De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

**11)** El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[4].

[4] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

**12)** En la especie, se trata de un caso de interés casacional presunto, en virtud de lo dispuesto por el ya citado numeral 1) del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, por estar el presente recurso de casación dirigido contra una decisión dictada en materia de **consumo**, lo que da lugar a admitir y conocer el fondo del mismo, sin necesidad de que la parte recurrente acredite interés casacional objetivo.

***Sobre los medios de Casación***

**13)** La parte recurrente propone como medios de casación los siguientes: **primero**: desnaturalización de los hechos; **segundo**: falta de ponderación de derecho y de las pruebas aportadas; **tercero**: falta de tutela judicial efectiva; **cuarto**: falta de motivos.

**14)** En el desarrollo de su primer, segundo y tercer medios de casación, reunidos para su examen por su estrecha vinculación, la parte recurrente denuncia desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de las pruebas aportadas y falta de tutela judicial efectiva, alegando, en síntesis, que la corte *a quo* no tuteló el derecho del recurrente, pues no ordenó la devolución de la suma pagada para la adquisición de un boleto aéreo con destino a New Jersey con la aerolínea Frontier,

inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

viaje que le imposible concretizar en la fecha pautada, por el estado de emergencia decretado en ocasión de la pandemia del COVID-19, en fecha 19 de marzo de 2020. Asimismo, expone, que, aunque se estaba frente a una situación de fuerza mayor que conllevó el cierre de los vuelos comerciales, la alzada debió prever que el litigante adquirió el boleto aéreo previo a la expansión de la pandemia, por lo que, lo procedente era que la agencia reagendara el viaje o en su defecto procediera a devolver la suma pagada.

**15)** La parte recurrida para rebatir los referidos alegatos de la parte recurrente argumenta, que la corte *a quo* valoró en su justa dimensión los documentos analizados, al indicar que la litigante no ha comprometido su responsabilidad civil, debido a que esta cumplió con su obligación principal de vender un boleto aéreo válido confirmando la reserva con la aerolínea Frontier, sin poder prever que en los días posteriores se provocaría una situación mundial que trajo como consecuencia la cancelación de numerosos vuelos como prevención de la propagación del virus, situación que no recae sobre la agencia turística.

**16)** Con relación a lo denunciado, la sentencia impugnada se fundamentó en los motivos siguientes:

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

"19. Que en tal sentido, es preciso destacar que tal y como fue establecido por el juez a quo, no se visualiza que las partes recurridas, agencia de viajes ALL TRIPS AND TRAVELS BZ y los señores [redacted] y MUSOLINES BÁEZ FELIZ incumplieran con su obligación, puesto que, primero, el pasaje aéreo fue vendido al hoy recurrente en fecha 4 de marzo del año 2020, cuando ninguna de las partes podía prever que unos días después tendría lugar la situación mundial provocada por el virus Covid 19; que en tal sentido, le fue emitida al señor [redacted] la confirmación de reservas antes descrita, lo que evidencia que la agencia de viajes en cuestión cumplió cabalmente con los trámites que le correspondían en su antedicha calidad. Que finalmente, se constata que el entonces demandante, al apersonarse al aeropuerto internacional con miras a abordar el avión que lo llevaría a otra nación, es impedido de hacerlo por la razón de fuerza mayor antes dicha, sin que exista constancia de que tal limitación tuvo lugar por causas que pudieran serle imputadas a la agencia de viajes en cuestión, de todo lo cual se ha forjado el criterio de esta alzada en el tenor de que la transacción realizada entre la agencia de viajes ALL TRIPS AND TRAVELS BZ y el señor [redacted] fue perfecta entre las partes, esto es: Compra de un boleto aéreo para una fecha y hora determinadas, consistente en un vuelo internacional a los Estados Unidos de América, y pago del precio total del mismo, cumpliendo cada una de las partes con las obligaciones puestas a su cargo. 20. Que no puede, sin embargo, entenderse que está llamada la agencia de viajes, como pretende el recurrente, a responder por su impedimento de utilizar su ticket aéreo, por el caso de fuerza mayor derivado de la pandemia por el Covid-19, que no solo limitó una serie de derechos fundamentales para los ciudadanos de todo el mundo, sino que permitió a los países, en función de protección de sus habitantes,

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

> limitar el acceso a sus territorios de aquellos que no cumplieran con una serie de requisitos, y esto, y no una falta de la agencia, fue lo que no permitió que el señor [redacted] tomara el vuelo por el cual efectivamente pagó el precio que le fue requerido, pero que en modo alguno puede requerir de vuelta, cuando la línea aérea por la cual se efectuaría el viaje, recibió, para confirmar la reserva y asegurar el asiento del cliente, una proporción considerable de dicha suma que no retuvo en su totalidad como ganancia la agencia vendedora del pasaje. 21. Que las comprobaciones anteriores demuestran a juicio de esta Alzada, contrario a lo expresado en el acto recursivo, que al fallar el juez a-quo como lo hizo, realizó una correcta apreciación de los hechos y una acertada aplicación del derecho, que lo llevó a dictar una sentencia justa, acogiendo así, por estar bien justificadas, todas y cada una de sus motivaciones, que esta Corte hace suyas, añadiendo las que refuerzan aún más el fallo que será dictado, motivos estos por lo que deberá ser confirmada la sentencia impugnada en todas sus partes, rechazándose así, por improcedente el recurso de apelación, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta decisión".

**17)** El estudio del fallo objetado revela que originalmente se trató de una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], contra de Agencia de Viajes All Trips and Travelz BZ, [redacted] e [redacted], pretendiendo el referido demandante que se ordene la devolución de la suma de RD$17,800.00 por concepto de compra de boleto aéreo con la aerolínea Frontier, y el reconocimiento de una indemnización por los daños

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

y perjuicios irrogados como consecuencia de la cancelación del indicado vuelo, siendo rechazada la referida acción por el tribunal de primer grado, decisión que fue confirmada en sede de apelación.

**18)** La desnaturalización de los hechos y documentos de la causa, como vicio procesal, es definida como el desconocimiento por los jueces del fondo de su sentido claro y preciso, privándolos del alcance inherente a su propia naturaleza. Ha sido juzgado en reiteradas ocasiones por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia que, como corte de casación, tiene la facultad excepcional de observar si los jueces del fondo han dotado a los documentos aportados al debate de su verdadero sentido y alcance y si las situaciones constatadas, son contrarias o no a las plasmadas en las documentaciones depositadas. Para retener este vicio al fallo impugnado se impone que la parte que lo invoca deposite los documentos que se alegan desnaturalizados, con la prueba y certeza de que los mismo no fueron debidamente valorado en el contexto del orden normativo vigente.

**19)** Esta Primera Sala verifica de la decisión impugnada, que la alzada para adoptar su decisión valoró las piezas aportadas por las partes, de donde extrajo lo siguiente: "a) Que conforme al recibo de pago núm. 1359, de fecha 04 de marzo del año 2020, se verifica que el señor [redacted] pagó a la agencia de

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

viajes ALL TRIPS AND TRAVELS BZ la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$17,800.00), por concepto de compra de boleto aéreo; b) Que la reserva realizada por la agencia de viajes ALL TRIPS AND TRAVELS BZ, fue confirmada en fecha 04/03/2020, constatando de la misma los siguientes datos: Pasajero: [redacted]. Trayecto: SQD-EWR-SDOQ. Itinerario, salida: Santo Domingo (SDQ) 19/03/2020, 17:40, Las Américas. Llegada Newark (EWR), 19/03/2020, 22:20, Newark Liberty Internacional. Duración: 4h 40m. Aerolínea: FRONTIER AIRLINES. Vuelo: 40. Y salida: Newark (EWR) 05/04/2020, 10:56, Newark Liberty Internacional. Llegada: Santo Domingo (SDQ), 05/04/2020, 15:40, Las Américas. Duración: 4h 44m. Aerolínea: FRONTIER AIRLINES. Vuelo 41; c) Que en fecha 19 de marzo del año 2020, fue emitido por el Poder Ejecutivo el Decreto 134-20 mediante el cual se declara el estado de emergencia en todo territorio nacional por el COVID-19, disponiendo entre otras cosas, restricciones a las libertades de tránsito".

**20)** Según se advierte, el punto discutido por la parte recurrente versa en que, sobre la Agencia de Viajes All Trips and Travelz BZ, [redacted] e [redacted], recaía la responsabilidad de reagendar la reservación aérea que había sido confirmada para el 19 de marzo de 2020, o en su defecto efectuar la devolución de la suma pagada como compra del ticket aéreo.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

**21)** Dado que se trata de una relación contractual en la que el recurrente adquirió un servicio con una agencia de viajes, se aplican las normas del derecho de consumo. En virtud de ello, el agente está obligado a cumplir con ciertos deberes y respetar los derechos reconocidos al consumidor.

**22)** La responsabilidad civil en materia de consumo es de dimensión constitucional, según resulta del artículo 53 de la Constitución, cuyo texto consagra lo siguiente: Derechos del consumidor. "Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna[5] sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley… "

**23)** Sobre el particular, el Decreto núm. 815-03, de fecha 20 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento de clasificación y normas de las agencias de viaje, establece en su artículo 8, que: "Son consideradas Agencias de Reservaciones y Pasajes, las empresas comerciales cuyo objeto consiste en promover el turismo, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones que les son propias: (...) a) Reservar y vender pasajes nacionales e internacionales para cualquier medio de transporte (...).

[5] Subrayado nuestro.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

Asimismo, en su artículo 10 indica que: Las Agencias de Viajes serán en todo caso, responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de sus actividades. En las intervenciones conjuntas con otras agencias nacionales o extranjeras, la responsabilidad exigible tendrá carácter mancomunado o solidario".

**24)** Cabe destacar que, a raíz del epicentro del brote del coronavirus, denominado SARS-COV-2, y su expansión por el mundo, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo calificó como pandemia, provocando que las naciones y Estados del mundo implementaran diversas medidas, tanto aéreas, marítimas como terrestres, en aras de disminuir la propagación en su población, lo cual en nuestro país fue adoptado por el Decreto núm. 134-20, el 19 de marzo de 2020, declarando en estado de emergencia el territorio nacional e imponiendo varias medidas preventivas en ese sentido, dentro de las cuales incluía el cierre de las fronteras del país por tierra, mar y aire.

**25)** Que producto de las medidas sanitarias tomadas a nivel mundial, las aerolíneas establecieron políticas de cancelación o cambios de billetes aéreos que fueron adquiridos previo a la declaración de emergencia por la crisis sanitaria del COVID-19, los cuales debían ser agenciados por los usuarios –pasajeros- a través de las páginas electrónicas de las compañías aéreas.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

**26)** De lo antes expuesto, se evidencia que la alzada dentro de su poder soberano al valorar los documentos que le fueron sometidos a su escrutinio se forjó el criterio de que, aunque tal y como lo establece la parte recurrente, en fecha 4 de marzo de 2020 se apersonó en las instalaciones de la agencia de Viajes All Trips and Travelz BZ, a los fines de adquirir un boleto aéreo cuya reservación y confirmación se encontraba contenida en el código HSCJK1 con fecha de salida el 19 de marzo de 2020, desde el Aeropuerto Internacional de Las Américas (SDQ), a raíz de la pandemia del COVID-19, fue decretado el cierre de las fronteras aéreas, siendo únicamente autorizados a salir del territorio dominicano, aquellas personas con un estatus migratorio de turista acreditado mediante una ciudadanía extranjera o residencia legal permanente a los fines de retornar a su país de procedencia, y tal y como fue indicado por el litigante este se encuentra beneficiado con una visa de visitante de los Estados Unidos de América, por tanto no le era permitido la salida del país por una situación de fuerza mayor que no solo afectó al hoy recurrente, sino a la población en sentido general.

**27)** En ese sentido, tal y como lo indicó la alzada, la responsabilidad no recaía sobre la parte demandada, hoy recurrida, toda vez que esta cumplió con su obligación de vender y reservar un boleto aéreo válido, fungiendo como intermediaria entre el

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

pasajero y la aerolínea, por cuanto, al ser cancelado el *ticket* aéreo por un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte recurrente debió procurar a través de la página de la línea aérea las políticas de cancelación y los avances decretados por los gobiernos a los fines de que una vez autorizada la reanudación de los vuelos comerciales, se reagendara el día y la hora del vuelo al destino seleccionado, mediante el número de localizador que le fue asignado en el boleto aéreo como reconocimiento personal de cada pasajero que identifica la reserva, o en su defecto dirigirse a las oficinas de Frontier con miras de obtener una solución, actuaciones que no acreditó haber realizado ante las jurisdicciones de fondo.

**28)** De lo señalado anteriormente se comprueba que la corte de apelación ponderó correctamente aquellos elementos probatorios que resultaban decisivos para la suerte del litigio que le apoderada, sin que se verifique que haya incurrido en los vicios denunciados, al contrario, actuó dentro del debido proceso. Por tal razón procede desestimar los medios examinados.

**29)** En su cuarto medio de casación la parte recurrente alega, que la corte *a quo* se limitó a transcribir los argumentos esgrimidos por el tribunal de primer grado, sin realizar un análisis de las pruebas que le fueron aportadas careciendo la decisión de

motivos congruentes, lo que conllevó al rechazó de la demanda primigenia y la confirmación de la sentencia impugnada.

**30)** La parte recurrida respecto al medio que se analiza no formuló argumentos.

**31)** En cuanto a la falta de motivos, el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, dispone que la sentencia debe contener los fundamentos o los motivos en los que el tribunal basa su decisión, entendiéndose por motivación la forma en la que el tribunal expone de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia. La motivación de la sentencia es un componente propio del orden convencional y constitucional, que en su contenido esencial constituye una garantía fundamental, que para los jueces reviste la naturaleza de una obligación y para las partes un derecho.

**32)** Sobre el medio que se examina, cabe destacar que constituye una jurisprudencia pacífica y constante que los tribunales de alzada pueden dictar sus decisiones sobre la base de las comprobaciones de los hechos contenidos en las sentencias de primera instancia, a las cuales pueden otorgar credibilidad discrecionalmente[6].

[6] SCJ-PS-25-0063, 31 de enero de 2025. BJ 1370

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

**33)** En la contestación que nos ocupa de la valoración de los motivos esgrimidos por la alzada para el rechazo del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia primigenia, los cuales han sido transcrito en el cuerpo de la presente decisión, se evidencia en parte que, ciertamente la alzada desarrolla la técnica de adopción de motivos, lo cual es válido en el contexto de nuestro derecho, sin embargo, también se advierte que la corte *a quo* elaboró un análisis pormenorizado respecto de los hechos y los documentos que le fueron sujeto -como se lleva dicho-, estableciendo argumentos propios que justifican satisfactoriamente la decisión adoptada, sin incurrir en la violación invocada, lo cual le ha permitido a esta Primera Sala actuando como Corte de Casación ejercer su poder de control y determinar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación del derecho. En esas atenciones, procede desestimar el medio objeto de análisis y, consecuentemente, rechazar el presente recurso de casación.

**34)** Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones, como lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

**SCJ-PS-26-0805**
**Exp. núm.** 549-2021-ECIV-00233 (2024-R0232649)
**Partes**: [redacted] vs. Agencia de viajes All Trips and Travels BZ, [redacted] e [redacted]
**Materia:** Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
**Decisión:** Rechaza
**Ponente**: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 5, 7, 11, 12, 16, 26, 29, 54, 92 y 95 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Decreto núm. 815-03 de fecha 20 de agosto de 2003.

**FALLA**

**PRIMERO**: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00124, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 21 de marzo de 2024, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmada por: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted] *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*